

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A despacho informando que venció el término de traslado de la demanda a la parte demandada, quien contestó dentro del término, y propuso excepciones de mérito, a las mismas se le corrió traslado por secretaría a la parte demandante, quienes dentro del término descorrieron del traslado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

Envío comunicación demandada: 27 junio de 2023

Se tuvo por notificada: 30 de junio de 2023

El término corrió así: 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023, y 1° de agosto de 2023.

Contestación demanda: 27 de julio de 2023

Fijación en lista excepciones: 04 de agosto de 2023

El término de traslado corrió así: 08, 09, 10, 11 y 14 de agosto de 2023.

Descorrer excepciones: 14 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 337

Radicación: 2023-00156

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso declarativo de DIVORCIO promovida por GONZALO LOPEZ LOSADA, en contra de MARTHA JIMENA ALVEAR SARAZ, la demandada constituyó apoderado judicial y dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, traslado que se surtió por secretaría del Despacho, y dentro del término la parte demandante descorrió del traslado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, por lo que se agregaran los escritos, para que surtan sus efectos legales y se reconocerá personería al apoderado judicial de la demandada, atendiendo que no presenta sanciones disciplinarias, como da cuenta el informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito formuladas, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda remitido electrónicamente por el apoderado judicial de la demandada, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada RUBIELA PATIÑO BUSTAMANTE, identificada con C.C. 31.952.559, y T.P. 240.517 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada MARTHA JIMENA ALVEAR SARAZ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR el escrito del descorrer de las excepciones, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y a la parte demandante, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

SEXTO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

SPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 141

Fecha: 17 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario